



**POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL
Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SONORA.**



POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA.

Primero. - La presente Política de Igualdad Laboral y No Discriminación es aplicable a todo el personal que labora en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, su vigilancia, operación y evaluación, estará a cargo de la unidad para la Igualdad de Género.

Queda estrictamente prohibida cualquier forma de maltrato, violencia y segregación de las autoridades de esta Institución hacia el personal y entre el personal en materia de:

- Apariencia física
- Cultura
- Discapacidad
- Idioma
- Sexo
- Género
- Edad
- Condición social, económica, de salud o jurídica.
- Embarazo
- Estado civil o conyugal
- Religión
- Opiniones
- Origen étnico o nacional
- Preferencias sexuales
- Situación migratoria

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, que forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción. Sus resoluciones se apegan a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.¹



POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA.

Tiene como Misión: Impartir justicia en materias Fiscal, Administrativa y Laboral Burocrático, con plena autonomía, honestidad, calidad y eficiencia, a través de procesos jurisdiccionales apegados a la legalidad, seguridad jurídica y los derechos humanos consagrados en la Constitución y Tratados Internacionales, de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, y gobernabilidad del Estado basado en la observancia estricta de los ordenamientos jurídicos por las autoridades administrativas y por los gobernados, como condición indispensable para el desarrollo pleno del Estado y de la sociedad.

Tiene como Visión: Eficientar la impartición de justicia en todas las materias que son competencia del Tribunal, posicionándolo como el mejor a nivel nacional mediante sistemas de profesionalización constante del personal, y con ello contribuir significativamente al Estado de derecho en Sonora

Segundo. - La Política en Igualdad laboral y No Discriminación del Tribunal de Justicia Administrativa tiene como objetivo:

Promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación en el centro de trabajo y garantizar la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla de personal, de conformidad con lo que establece la fracción III del Artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) la cual estipula lo siguiente:

“Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;”

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.



POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA.

Tercero. - La Política en Igualdad laboral y No Discriminación aplica a todo el personal adscrito a este Tribunal, sin importar su tipo de contratación, ni su nivel jerárquico, por lo que la alta dirección de este Tribunal deberá contraer el compromiso de garantizar la igualdad laboral y eliminar la discriminación.

Cuarto. - Para los efectos de la Presente Política, se entenderá por:

- a) **Acoso y hostigamiento laboral:** Conductas o comportamientos que pretenden atacar contra la reputación de la víctima o contra el ejercicio de su trabajo, y que traten de manipular la comunicación e información con los demás compañeros, compañeras o mandos superiores. Dichas conductas tienen como resultado daños a la salud laboral y a la dignidad de la persona trabajadora.²
- b) **Acoso y hostigamiento sexual:** Comportamientos u observaciones de tono sexual tales como contacto físico, insinuaciones, exhibición de pornografía, o exigencias sexuales, verbales o de hecho. Esta conducta es discriminatoria y llega a ser un problema de salud o seguridad cuando la persona que lo vive tiene motivos para creer que su negativa puede causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso, o incluso cuando crea un medio de trabajo hostil. Se pueden distinguir dos tipos básicos de acoso sexual: el *chantaje sexual* en donde las relaciones sexuales son solicitadas como mecanismo para evitar represalias o como instrumento para obtener beneficios, y el *acoso y hostigamiento sexual ambiental*, el cual se refiere a la creación de un clima intimidatorio, hostil o humillante.³
- c) **Clima laboral:** Conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que conforman un centro de trabajo y que influyen en la conducta y/o eficacia y eficiencia de sus trabajadores.⁴
- d) **Derechos humanos:** Facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, cuyo fin es proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad.⁵



POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA.

- e) **Discriminación laboral:** No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.⁶
- f) **Diversidad:** Originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y sociedades que componen a la humanidad. Se manifiesta en la variedad entre religiones, orientaciones y/o preferencias sexuales, posturas ideológicas y políticas, etnias, costumbres, tradiciones, culturas, lenguas y coexistencia entre sí.⁷
- g) **Género:** Conjunto de ideas, creencias y atributos simbólicos, sociales, económicos, jurídicos, culturales y políticos asignados socialmente y construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de masculinidad y feminidad, los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre las personas.⁸
- h) **Hostigamiento sexual:** Es una forma de violencia y discriminación; involucra todo acoso, acoso, molestia o solicitar favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las expectativas que pueda tener en el ámbito de una relación jerárquica desigual en el campo laboral.⁹
- i) **Igualdad:** Principio que reconoce en todas las personas la libertad para desarrollar sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitadas por estereotipos o prejuicios, de manera que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su origen étnico, racial o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencia u orientación sexual, estado civil o cualquier otra análoga; es decir, implica la eliminación de toda forma de discriminación.¹⁰
- j) **Igualdad laboral:** Principio que reconoce las mismas oportunidades y derechos para mujeres y hombres, así como el mismo trato, en el ámbito laboral, independientemente del origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social,



POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA.

económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las orientaciones y/o preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma y los antecedentes penales.¹¹

- k) **Medidas cautelares:** Son aquellas acciones que inhiben las conductas que pueden llegar a generar la violencia laboral y el hostigamiento o acoso sexual, y tienen como finalidad evitar, prevenir y proteger a la parte ofendida, que se consuman de manera irreparable los actos ya señalados.¹²
- l) **Perspectiva de género:** La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que busca eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;¹³
- m) **Presunta víctima:** La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica al ser objeto de un presunto Hostigamiento o Acoso sexuales.¹⁴
- n) **Sexo:** Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endócrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.¹⁵
- o) **Violencia:** Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público.¹⁶
- p) **Violencia laboral:** Conjunto de prácticas discriminatorias en el ámbito laboral, entre las que se encuentran la discriminación salarial, la segregación ocupacional, el acoso laboral, el acoso y el hostigamiento sexuales, la exigencia del examen de no gravidez, el despido por embarazo y cualquier tipo de maltrato psíquico, social y físico. Es ejercida por personas que tienen un vínculo laboral, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión, en abuso de poder que daña la autoestima, la salud, la



POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA.

integridad, la libertad y la seguridad de la víctima, impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.¹⁷

- q) Violencia sexual:** Cualquier acto de contenido sexual que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que denigra a la persona que la sufre, concibiéndola como objeto sexual.¹⁸

Quinto. - Los Principios Generales en Materia de Igualdad Laboral y No Discriminación con los que se rige el de Justicia Administrativa son los siguientes:

- I. Respetar las diferencias individuales de cultura, religión y origen étnico;
- II. Promover la igualdad de oportunidades y el desarrollo para todo el personal;
- III. Otorgar en los procesos de ingreso y promoción las mismas oportunidades de empleo a las personas aspirantes, sin importar raza, color, religión, género, orientación sexual, estado civil o conyugal, nacionalidad, discapacidad o cualquier otra situación protegida por las leyes federales, estatales o locales;
- IV. Fomentar un ambiente laboral de respeto e igualdad, una atmósfera humanitaria de comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de discriminación, de acoso sexual y de otras formas de intolerancia y violencia.
- V. Contar un tabulador salarial único, que garantice la igualdad salarial y la oportunidad de empleo, sin distinción de sexo o condición particular;



POLÍTICA DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SONORA.

- VI.** Promover que las percepciones extraordinarias se determinen con base en evaluaciones de desempeño, diseñadas sin hacer distinción alguna entre el personal con funciones de responsabilidad similar, y

- VII.** Respetar y promover el derecho del personal para alcanzar un equilibrio en su vida laboral, familiar y personal.

Conoce la Política de
Igualdad Laboral y no Discriminación
del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA

Es aplicable a todo el personal que labora en el **TJA**, sin importar su tipo de contratación, ni su nivel jerárquico.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA

Su vigilancia, operación y evaluación, estará a cargo del Comité para la Prevención y Atención del Hostigamiento y Acoso Sexual.

Prohíbe cualquier forma de maltrato, violencia y segregación de las autoridades de esta Institución hacia el personal y entre el personal en materia de: apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, estado civil o conyugal, religión, opiniones, origen étnico o nacional, preferencias sexuales, situación migratoria, entre otras.



Su objetivo es promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación en el centro de trabajo y garantizar la igualdad de oportunidades para cada persona integrante de la plantilla de personal